

Sepades que el bachiller Anton Martinez de Cascales, del nuestro consejo, tiene de nos de quitaçion en cada año por el dicho nuestro consejo, treynta mill mrs., los quales han de aver este dicho año, e es nuestra merçed de ge los mandar librar en vos.

Porque vos mandamos que recudades e fagades recudir al dicho bachiller de Cascales o al que por el los oviere de aver e recabdar con los dichos treynta mill mrs. que asy han de aver en la manera que dicha es. E dadgelos e pagadgelos en dineros contados, a los plazos e segund e en la manera que a nos los avedes e dar e pagar, e tomad su carta de pago o del que los oviere de aver por el, con la qual con esta nuestra carta, mandamos que vos sean resçibidos en cuenta. E no fagades ende al.

Dada en la villa de Madrid a diez e seys dias del mes de abril, año del Señor de mill e quatroçientos e setenta e syete años.

Juan Cascales. Juan de Vergara. Gonzalo de Bacas.

116

1477, Abril, 20. Madrid. Reyes a Pedro de Barrionuevo y al licenciado Antón Martínez de Cascales. Poder para presentarse al rey de Granada y hablar sobre los robos que hizo en Cieza y otros lugares, y requiriera a Muley Ali Bulacen que investigara lo manifestado por este sobre daños causados por Pedro Fajardo y D. Alfonso de Aguilar desde Antequera en el reino de Granada.
(A.M.M.; C.R. 1453-78; fols. 261r-v.; Publicado por Torres Fontes, J.: *D. Pedro Fajardo ...*; págs. 288-290)

Don Fernando y doña Ysabel, por la gracia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Portugal, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Aljezira, de Gibraltar e señores de Vizcaya e de Molina.

Por quanto por nos ovimos dado y dimos nuestro poder bastante, a vos Pedro de Barrionuevo, nuestro vasallo, y al liçençiado Anton Martinez de Cascales, del nuestro consejo, para que requeredes de nuestra parte a don Muley Ali Bulaçen rey de Granada que tornase y restituyese todos y qualesquier ganados e bienes y otras cosas que el y gentes suyas han tomado y robado a muchos de nuestros vasallos y vezinos de algunas villas y lugares del Andaluzia y de la horden de Santiago e del reyno de Murçia y fazer enmienda de los grandes males y daños que en los dichos lugares ha fecho, y delibrase los presos y cativos que han llevado de los dichos lugares o de qualquier de ellos, lo qual todo fue fecho y cometido de diez meses a esta parte, despues aca que la tregua fue asentada por nos y por estos



nuestros reynos al dicho rey de Granada y con su reyno, en quebrantamiento de la dicha tregua segund que mas largamente se contiene en el dicho poder que para ello vos damos. Y por quanto podria ser que el rey de Granada dixere que todo lo susodicho fue fecho por algunos daños y tomas que el y el reyno de Granada an resçibido de don Pedro Fajardo, adelantado de Murçia y de don Alfonso de Aguilar e de otros cavalleros de estos nuestros reynos e de la çibdad de Antequera, antes que la dicha tregua se asentase, por cuya cabsa oviesedes de venir a fablar que se viesse lo susodicho por via de concordia y de justiçia, e confiando de la prudencia y lealtad y suficiencia de vos, los dichos Pedro de Barrionuevo y el liçençiado Anton Martinez, que bien y fielmente fareis lo que por nos vos fuere mandado e encomendado.

Por ende, por esta nuestra presente carta vos damos poder conplido para que podades asentar con el dicho rey de Granada la forma y horden que se debe tener por las dichas tomas y daños en el dicho regno de Granada fechos, y la horden y forma y asiento que en esto dieredes con el dicho rey de Granada.

Mandamos a los dichos adelantado y don Alfonso de Aguilar y otras personas y conçejos y a cada uno de ellos, que esten y pasen por ella, y cunplan todo lo que por vosotros fuere ordenado y asentado en esta razon. Y porque mejor y mas conplidamente podais fazer y saber la verdad de ello, damos poder conplido a vos, los dichos Pedro de Barrionuevo y liçençiado Anton Martinez, y a cada uno de vos, que fagades pesquisa e inquisiçion, asi en qualesquier çibdades e villas e lugares del dicho regno de Murçia, como en otras qualesquier partes que vos entendieredes, y sepais la verdad por quantas vias mejor y mas cunplidamente la pudieredes saber:

Quien y quales personas fueron las que fizieron la dicha toma al dicho rey e regno de Granada.

Que fue la toma que fizieron, y que cosas fueron las que tomaron, y porque cabsa, y en que tiempo.

La qual dicha pesquisa e inquisiçion por vos fecha, y la verdad sabida. Vos mandamos que proçedais contra ellos y contra cada uno de ellos, y que den y paguen y restituyan al dicho rey de Granada la dicha toma que asi fizieron, o su justa estimaçion, cada uno por la parte que le cupiere, por vuestra sentençia o sentençias, asi interlocutorias como definitivas, las quales y cada una de ellas lleguedes y fagades llegar a devida exsecuçion con efecto, tanto quanto con fuero y con derecho devades. Y mandamos a todos y qualesquier personas de quien entendieredes ser informados y saber la verdad, çerca de lo susodicho, que vengán y parezcan ante vos, a vuestros llamamientos y enplazamientos, a los plazos y so las penas que vosotros, o qualquier de vos, de nuestra parte les pusieredes, las quales nos las ponemos y avemos por puestas, y si vosotros o qualesquier de vos, por algunos impedimentos no pudieredes exsecutar las tales sentençia y sentençias, que en esta razon dieredes y pronunçiaredes.

Mandamos a qualesquier corregidores, alcaldes y otras justiçias qualesquier de la dicha çibdad de Murçia, como de todas las otras y qualesquier çibdades y villas y lugares de estos nuestros reynos y señorios, y a cada uno y qualesquier de ellos,



ante quien las tales sentençia o sentençias, mandamiento o mandamientos, por vosotros dados y pronunçiadados, fueren presentados, que las cunplan y exsecuten en las dichas personas o personas que fueren condenadas segund en tenor y forma de las dichas sentençias.

E otrosi, mandamos a qualesquier personas que tovieren qualesquier moros e otras cosas de las que fueron tomadas al rey e regno de Granada y los ovieren comprado, y tornandoles los preçios que por ellos dieron, los tornen y restituyan a quien vos, los susodichos Pedro de Barrionuevo y el liçençiado Anton Martinez y vos las dichas justiçias o qualquier de vos mandaredes. Para lo qual todo que susodicho es y para cada cosa de ello damos poder conplido a vos, los dichos Pedro de Barrionuevo y el liçençiado Anton Martinez de Cascales, y a los dichos corregidores y alcaldes y a las otras justiçias susodichas y a cada una de ellas, con todas sus inçidençias, dependençias e mergençias, anexidades y conexidades, y vos las dichas justiçias y cada uno de vos, no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de privaçion de los ofiçios e de confiscaçion de los bienes para la nuestra camara e fisco, so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende, al que vos la mostrare, testimonio sygnado con su sygno porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la noble villa de Madrid a veynte dias del mes de abril, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill y quatroçientos y setenta e siete años.

Yo la Reyna. Yo Alfonso de Avila, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escribir por su mandado.

117

1477, Abril, 28. Madrid. Reyes a los concejos de Murcia, Lorca, Cartagena y a todos los del reino de Murcia y obispado de Cartagena. Recaudación del diezmo de lo morisco y dineros de aduanas de Aragon y servicios de los ganados de 1477 a D. David Aben Alfahar, su arrendador y recaudador mayor, y a otros.
(A.M.M.; C.R. 1453-78; fols. 258v-259r.)

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Portugal, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Aljeziras, de Gibraltar; prinçipes de Aragon e señores de Vizcaya e de Molina. A los concejos, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de las nobles e leales çibdades de Murçia e Lorca e Cartagena, e de todas las otras çibdades y villas y lugares del rey-

